**SOLICITAN REAPERTURA DE NEGOCIACION PARITARIA –INTEGRACION DE LA COMISION PARITARIA - ACOMPAÑAN ACUERDOSALARIAL ALCANZADO EN EL MARCO DEL CCT 684/14: NUEVAS ESCALAS SALARIALES-**

La Plata, 14 de junio de 2018.-

Señor Director Nacional

de RELACIONES LABORALES

del Ministerio de Trabajo, Empleo

y Seguridad Social

Dr. ADOLFO SAGLIO ZAMUDIO

S              /             D:

De mi consideración:

  Entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA),** Personería Gremial Nº 1.397, representada en este acto por el Sr. Gustavo Esteban Arreseygor con el patrocinio jurídico del Dr. Domingo Arcomano (Tº I, Fº 287 - C.S.J.N.), con domicilio en la Calle 13, Nº 1144 de la Localidad y Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º Piso, de la C.A.B.A., y la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** representada en este acto por el Señor MARIO FERRARI en su carácter de Presidente y el Señor Gerardo Rambeaud en carácter Secretario , de la misma con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a la certificación que se adjunta., se dirigen a Usted a los siguientes efectos:

**PERSONERIA:**

Ambas partes acreditan la personería invocada conforme los instrumentos respectivos acompañados.

**INTEGRACION COMISION PARITARIA:**

Que, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 1), 2) y ccs. de la Ley 23.546 (t.o.) viene a comunicar la integración de la Comisión Negociadora en representación de los respectivos sectores (Sector Sindical y Sector Empresario):

**Sector Sindical:**

1. GUSTAVO ESTEBAN ARRESEYGOR (DNI Nº 14.845.647), Secretario General de SATHA)
2. ROSALIA HOYOS (DNI Nº 18.838.530) , Secretaria de la Mujer de SATHA)
3. Dr. DOMINGO ARCOMANO, (T.I F 287 CPACF), en carácter de Asesor Letrado. -

**Sector Empresario:**

1) MARIO FERRARI (DNI Nº 8.424.425) Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS )

2) GERARDO RAMBEAUD (DNI Nº 28.471.716) Secretario de la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS)-

**Objeto:**

Que, a la fecha, se halla concluida entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** y el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS** la negociación directa entablada tendiente a la determinación de las nuevas escalas salariales para los trabajadores de la actividad de floricultura y viveristas restando el cumplimiento de su ratificación formal por ante esa Autoridad de Aplicación.

Ello, en virtud de agotarse el plazo de vigencia oportunamente pactado por las partes para las escalas salariales (periodo: 01- julio/2017 a 30- Junio/2018- Expedientes: 1.698.356/15 y 1770431/17).

**Homologación**:

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo presente, solicitan la oportuna homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

A tal fin se acompaña a ésta tres (3) ejemplares del acuerdo arribado, conteniendo las nuevas escalas salariales pactadas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 684/14.

**PETITORIO**

Por lo expuesto, solicitan:

1. Se nos tenga por presentados en el carácter invocado;
2. Por comunicada a esa Autoridad de Aplicación la integración de la Comisión negociadora paritaria en representación de ambos sectores;
3. Se designe oportunamente audiencia para la concurrencia de las partes para la ratificación por ante esa Autoridad del acuerdo alcanzado.
4. Hecho, se imprima el trámite de rigor homologándose el acuerdo salarial alcanzado.

Sin más, saludamos a Usted muy atentamente.

**CONVENIO COLECTIVO Nº 684/14- ESCALAS SALARIALES JULIO/ 2018 – JUNIO/ 2019.-**

**Art. 1**– **Partes intervinientes.** El Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas (SATHA) –Personería Gremial Nº 1397– representado en este acto por los Sres. Gustavo Esteban Arreseygor (D.N.I. N° 14.845.647) y Rosalia Hoyos (DNI Nº 18.838.530) en sus caracteres de Secretario General y Secretaria de la Mujer de SATHA, respectivamente , y con el patrocinio jurídico del Dr. Domingo Arcomano (T.I.F. 287 - C.S.J.N.), con domicilio en la Calle 13 Nº 1144 de la localidad La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º piso, de C.A.B.A., y la Asociación Argentina de Floricultores y Viveristas, representada en este acto por los Sres. Mario Alberto Ferrari (D.N.I. 8.424.425) y Gerardo Rambeaud (D.N.I. 28.471.716), en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A.

**Art. 2** – **Objeto. Vigencia.** El presente convenio colectivo de trabajo regula las nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 684/14. Las nuevas escalas salariales tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2108 y hasta el 30 de junio de 2019.

Las partes se comprometen expresamente a reunirse, en cumplimiento de la buena fe negocial que obliga a ambas, con la suficiente antelación al vencimiento del plazo de vigencia del presente, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar.

**Art. 3**– **Representatividad. Ámbito de aplicación.** Las partes celebran la presente convención colectiva de trabajo de actividad y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad que se desarrolla en los viveros de plantas y flores de la provincia de Buenos Aires.

Resultará inaplicable cualquier tipo de disposición emergente de cualquier otra convención colectiva de trabajo y/o acuerdo colectivo de cualquier naturaleza, lo que incluye a aquéllos que tengan celebrados o celebren en el futuro cualquiera de las partes signatarias de la presente para el ámbito establecido en la presente convención.

3.1. Trabajadores comprendidos:

La presente convención colectiva será aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen del Trabajo Agrario que se desempeñen en la actividad de floricultura y viveristas, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la producción, cultivo y explotación de tubérculos, césped, flores de maceta (no de corte), arbustos, forestación, hierbas aromáticas y medicinales, plantas de interior y exterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas incluyendo las cooperativas y mutuales.

Se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de flores y plantas: preparador de tierra; embolsador, empaquetador; sembrador, sea este proceso en forma manual y/o mecánico, estacionamiento; regador, actividad que pueden realizar manualmente o por aspersión; preparador de plantines; personal de mantenimiento; encajonamiento; multiplicador de árboles y arbustos; dosificador de desinfectantes y/o fertilizantes, tanto en la producción horticultora, floricultora como de plantas, clasificador de variedades; atadores de injertos; desmalezadores; choferes y tractoristas, personal de mantenimiento, personal de carga-descarga, personal administrativo, siempre que los mismos sean dependientes de la empresa de la actividad de floricultura y viverista.

Es beneficiario de esta convención colectiva, todo el personal involucrado en este artículo y aquél que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser, dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y ratifiquen o no este convenio.

**Art. 4** – **Lugar y fecha de celebración**: La Plata, 14 de junio de 2018.

**Art. 5** – **Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere**: actividad viveros y floricultura conforme lo enunciado en el punto 3º del CCT 684/14, 3º y 3.1 del presente acuerdo.

**Art. 6** – **Capacitación laboral**: Se establece el pago mensual a cargo del empleador de un monto equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5% por ciento) de la remuneración bruta de cada trabajador, con destino a capacitación laboral, seguridad e higiene, promoción de empleo y desarrollo cultural de los trabajadores de la actividad comprendidos en este acuerdo convencional, para el periodo 01/07/2018 hasta el 30/06/2019. La suma resultante será depositada en la Cuenta Nº 0300103152 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

**Art. 7** – **Contribución solidaria**: Se establece una contribución solidaria a cargo de los trabajadores beneficiarios de este convenio colectivo de trabajo no afiliados al Sindicato Argentina de Trabajadores Horticultores y Agrícolas, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración bruta de cada trabajador, para el periodo 01/07/2018 hasta el 30/06/2019. La suma resultante será retenida y depositada por el empleador en la Cuenta Nº 03000830/04 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

**Art. 8** – **Colaboración e información – reserva. L**as partes se brindarán recíproca colaboración e información a los efectos de la negociación y se comprometen, asimismo, a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociación.

**Art. 9** – **Cantidad de beneficiarios**: Veinticinco mil (25.000) trabajadores.

**Art. 10** – **Ámbito de aplicación.** Provincia de Buenos Aires- (Resolución S.T. del MTE y SS Nº 853/15)-

**Art. 11**– **Condiciones salariales. Remuneraciones**.- Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores, beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo 684/14, en tres tramos, calculado cada tramo sobre las escalas salariales previstas por el CCT Nº 684/14 al 30 de junio de 2018, conforme las siguientes especificaciones:

9%  - para el periodo 1 de julio 2018 al 30 de septiembre 2018, al que se sumará el

8%  - para el periodo 1 de octubre 2018 al 31 de diciembre 2018, al que se sumará el

4%  - para el periodo 1 de enero 2018 al 30 de junio 2019.

Las nuevas escalas salariales que se pactan en la planilla de haberes adjunta al presente y que integra el mismo, serán abonadas juntamente con los haberes mensuales devengados a partir del mes de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a una retribución mínima, de acuerdo con la planilla que se incorpora al presente convenio.

**Art. 12**– **Homologación.** Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

**ESCALA SALARIAL**

Los montos que abajo se consignan no incluyen SAC.

**REMUNERACION MENSUAL**

**9% - 1 JULIO 2018 AL**

**30 SEPTIMBRE 2018**

* Trabajador NO calificado ………………………………………………………………… $13.258,71
* Trabajador SEMI calificado …………………………………………………………….. $13.620,30
* Trabajador Calificado …………………………………………………………………….. $14.101,40
* Conductor Tractorista ……………………………………………………………………. $15.066,57
* Chofer …………………………………………………………………………………………… $15.670,23
* Mecánico ………………………………………………………………………………………. $16.270,86
* Encargado …………………………………………………………………………………….. $18.398,04

PERSONAL ADMINISTRATIVO

* Categoria I …………………………………………………………………………………….. $13.258,71
* Categoria II ……………………………………………………………………………………. $13.620,30

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**8% - 1 OCTUBRE 2018 AL**

**31 DICIEMBRE 2018**

* Trabajador NO calificado ………………………………………………………………… $14.231,83
* Trabajador SEMI calificado …………………………………………………………….. $14.619,95
* Trabajador Calificado …………………………………………………………………….. $15.136,37
* Conductor Tractorista ……………………………………………………………………. $16.172,38
* Chofer …………………………………………………………………………………………… $16.820,34
* Mecánico ………………………………………………………………………………………. $17.465,05
* Encargado …………………………………………………………………………………….. $19.738,69

PERSONAL ADMINISTRATIVO

* Categoria I …………………………………………………………………………………….. $14.231,83
* Categoria II ……………………………………………………………………………………. $14.619,95

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**4% - 1 ENERO 2019 AL**

**30 JUNIO 2019**

* Trabajador NO calificado ………………………………………………………………… $14.718,39
* Trabajador SEMI calificado …………………………………………………………….. $15.119,78
* Trabajador Calificado …………………………………………………………………….. $15.653,85
* Conductor Tractorista ……………………………………………………………………. $16.725,28
* Chofer …………………………………………………………………………………………… $17.395,39
* Mecánico ………………………………………………………………………………………. $18.062,15
* Encargado …………………………………………………………………………………….. $20.413,52

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PERSONAL ADMINISTTRATIVO

* Categoria I …………………………………………………………………………………….. $14.718,39
* Categoria II ……………………………………………………………………………………. $15.119,78